

**PROMULGA ACUERDO N°2276, MODIFICA Y
COMPLEMENTA DECRETO EXENTO N°
00.624/2022, ESTRUCTURA CENTRAL
ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACA.**

DECRETO EXENTO N° 00.621/2024.

Arica, julio 30 de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; D.F.L. N° 29, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el día 16 de marzo de 2005; Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; D.F.L. N°16, que aprueba los nuevos Estatutos de la Universidad de Tarapacá; Decreto Exento N° 00.624/2022, la Ley N° 21.643, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Sesión Ordinaria de Junta Directiva de fecha 26 de julio de 2024, Carta de Fiscalía de Investigación y Sanción N°125/2024, de agosto 28 de 2024, Carta de Rectoría N°1769/24, de agosto 28 de 2024; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/5/2024, tomado de razón el 06 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, mediante Decreto Exento Universitario N° 00.624/2022, de septiembre 09 de 2022, se promulga el Acuerdo N°2130 de la Junta Directiva, que modifica el Decreto Exento Universitario N°00.877/2018, se aprueba la Estructura Administrativa Central de la Universidad de Tarapacá, en la cual se creó la Dirección de Equidad de Género, y la Fiscalía de Investigación y Sanción Ley 21.369.

Que, con fecha 15 de enero 2024 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.643, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, denominada "Ley Karin", modificando el Código del Trabajo y otros cuerpos legales para abordar la prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual y la violencia en el trabajo, con la finalidad de establecer que las relaciones laborales deben fundarse en un trato libre de violencia, compatible con la dignidad de la persona y con perspectiva de género. Se definen conductas contrarias a lo anterior, como el acoso sexual, acoso laboral y violencia en el

trabajo por terceros ajenos a la relación laboral. Además, amplía las hipótesis que se estiman como actos discriminatorios, incluyendo el origen social o cualquier otro motivo.

Que, al respecto, con fecha 07 de junio de 2024 la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) entregó directrices a los Organismos Administradores del Seguro Social y Obligatorio ("OAL") de la Ley N°16.744, expresando mediante la Circular N°3.813 "Asistencia técnica para la prevención del acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo y otros aspectos contenidos en la Ley N°21.643 (Ley Karin)", que deben mantener los organismos administradores y las empresas con administración delegada, para la atención de las personas trabajadoras afectadas por conductas de acoso o violencia en el trabajo, sobre el programa de atención psicológica temprana, que el organismo administrador debe recepcionar y/o generar la denuncia individual de accidentes del trabajo (DIAT) o denuncia de individual de enfermedad profesional (DIEP), según corresponda, cuando deba otorgar las prestaciones del programa de atención temprana. Además, de informar a las entidades empleadores el procedimiento para la atención oportuna de las personas trabajadoras afectadas que sean derivadas a este programa.

Que, en el mismo sentido se ha pronunciado la Contraloría General de la República, mediante Oficio N°E516610/2024, de julio 19 de 2024, dado que la referida ley introduce cambios a la ley N°18834 y ley N°18883, reiterando la consagración de los principios que rigen a los procedimientos disciplinarios; se regula la posibilidad de no agregar lapso de inhabilidad de ingreso a la Administración en caso de destitución por acoso laboral; se impone la obligación de resolver fundadamente acerca de iniciar de oficio un procedimiento disciplinario en caso de atentados contra la vida e integridad física del personal; se incluye el acoso laboral como una de las conductas que tiene asignada la sanción de destitución ; se establece la designación preferente de fiscales con formación en materias de acoso, género o derechos fundamentales, y se incorporan diversos trámites adicionales así como derechos y garantías en favor de los denunciantes o víctimas, dentro del procedimiento de investigación y sanción en materia de acoso sexual y laboral.

De la misma manera, añade que tales modificaciones, al quedar incorporadas en la preceptiva relativa a la responsabilidad administrativa contenida en el Estatuto Administrativo y en el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, aplicaran a todo el personal que se rija por aquella, ya sea de manera directa o forma supletoria, teniendo presente que los contenidos incorporados por la Ley Karin no tienen una finalidad sancionatoria, si no que educativa y sensibilizadora hacia sus destinatarios, sin perjuicio de lo relativo a la falsedad de las denuncias o el ánimo deliberado de perjudicar a la persona denunciada.

Que, en este contexto señala la Sra. Jacqueline Godoy Contreras, en su presentación ante la Junta Directiva señala que, en el caso de la Educación Superior, el acoso sexual, violencia y discriminación de género ya estaba normado a través de la Ley 21.369, no obstante, la Ley 21.643 profundiza en materias específicas en lo laboral, establece la necesidad de un protocolo de prevención del acoso laboral y/o sexual, y la violencia en el trabajo, con medidas de resguardo y el reconocimiento de atención psicológica temprana para las personas trabajadoras denunciantes, el perfeccionamiento de los procesos de investigación del acoso sexual y laboral en el sector público, y el reforzamiento del rol de la Dirección del Trabajo y la Contraloría General de la República en el procedimiento de investigación.

Que, teniendo en cuenta la modificación de la orgánica Universitaria en torno a crear nuevas oficinas a propósito de la legislación vigente, la Junta Directiva ha considerado que se debe atender, al momento de la creación de estas nuevas dependencias, la disponibilidad financiera para su implementación y funcionamiento, como asimismo, para la contratación del personal idóneo en la materia.

Que por lo anterior, se requiere un ajuste a las funciones asignadas a la Dirección de Equidad y Género y La Fiscalía de Investigación y Sanción Ley 21.369, así como la creación de nuevas unidades, que den cuenta de la necesidad de adaptación a la nueva normativa que a los servicios públicos atañe.

Que, con fecha 26 de julio de 2024, se celebra sesión ordinaria de Junta Directiva, en la cual se promulga el acuerdo N°2276, del siguiente tenor:

“ACUERDO 2276

Por unanimidad de los Directores presentes Sres./as; Presidenta Sra. Yuny Arias Córdova; Sra. Ana María Carrasco Gutiérrez; Sr. Horacio Díaz Rojas; Sr. Honorino Córdova Valdés; Sra. Rosa María Alfaro Torres; Sr. Nicolás Fleet Oyarce; Sr. Renato Briceño Espinoza, y a propuesta del señor Rector de la Universidad de Tarapacá, la Honorable Junta Directiva acuerdan **aprobar las modificación al Decreto Exento N° 00.624/2022 que complementa las funciones asignadas a la Dirección de Equidad y Género y Fiscalía de Investigación y Sanción Ley 21.369 creando las unidades que indica expuesto por la Directora de Equidad y Género de la Universidad.”**

DECRETO:

1.- Promulga acuerdo de la Junta Directiva N°2276, realizada en sesión ordinaria de fecha 26 de julio del presente, como a continuación se indica:

“ACUERDO 2276

Por unanimidad de los Directores presentes Sres./as; Presidenta Sra. Yuny Arias Córdova; Sra. Ana María Carrasco Gutiérrez; Sr. Horacio Díaz Rojas; Sr. Honorino Córdova Valdés; Sra. Rosa María Alfaro Torres; Sr. Nicolás Fleet Oyarce; Sr. Renato Briceño Espinoza, y a propuesta del señor Rector de la Universidad de Tarapacá, la Honorable Junta Directiva acuerdan **aprobar las modificación al Decreto Exento N° 00.624/2022 que complementa las funciones asignadas a la Dirección de Equidad y Género y Fiscalía de Investigación y Sanción Ley 21.369 creando las unidades que indica expuesto por la Directora de Equidad y Género de la Universidad.”**

2.- Modifícase el Decreto Exento Universitario N°00.624/2022, de septiembre 09 de 2022, que aprobó la modificación a la Estructura de la Administración Central de la Universidad de Tarapacá y sus descriptores de cargo, en el sentido de complementar las funciones asignadas a la **DIRECCIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO** de acuerdo a lo siguiente:

5. DIRECCIÓN DE EQUITAD Y GÉNERO

Es la unidad responsable de diseñar, implementar y evaluar políticas, programas y normativas en los ámbitos de equidad de género, inclusión, interculturalidad, dignidad social y económica, bienestar y salud mental, para contribuir al perfeccionamiento de una sociedad justa, humanista y democrática a través de la promoción, formación e investigación con equidad y con respeto a los derechos humanos.

Cargo:	Director/a de Equidad y Género
Responsabilidad:	Es el o la funcionario/a responsable de diseñar, implementar y evaluar políticas, programas y normativas en los ámbitos de equidad de género, inclusión, diversidad, interculturalidad, bienestar, salud mental, dignidad social y económica, para contribuir al perfeccionamiento de una sociedad justa, humanista y democrática a través de la promoción, formación e investigación con equidad y con respeto a los derechos humanos.
Funciones:	1. Cautelar la difusión e implementación de la política integral de equidad de la universidad en todas las sedes de la universidad. 2. Velar por el cumplimiento de las políticas de equidad de género, inclusión, diversidad e interculturalidad, y la política integral contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, aprobadas por la Universidad 3. Promover la incorporación de la perspectiva de género, diversidad, inclusión e interculturalidad, bienestar y salud mental en el diseño, ejecución y evaluación de programas, proyectos, estudios, protocolos y acciones de la Universidad, según corresponda, de manera transversal, así como darle seguimiento y verificar su cumplimiento. 4. Dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos indicados en la Ley N°21.369 sobre Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género, con excepción de las labores de investigación y sanción. 5. Coordinar acciones con las unidades administrativas y académicas de la Universidad, frente a denuncias, así como y programas de intervención preventivos en materia de acoso laboral, acoso sexual y discriminación arbitraria. 6. Proponer y participar en la definición de acciones, celebración de acuerdos, bases y mecanismos de coordinación y concertación con instituciones públicas y privadas y organizaciones de la sociedad, orientadas a la equidad de género, programas de intervención preventivos y reparatorios, en materia de acoso laboral, acoso sexual y discriminación arbitraria. 7. Contribuir y participar en la elaboración y ejecución de planes, programas, proyectos y políticas públicas, ejecutados por el Sistema de Educación Superior, sobre actos atentatorios a la dignidad de los integrantes de la Universidad, en las materias señaladas en el artículo

	49° de la Ley sobre Universidades Estatales. 8. Elaborar, implementar y difundir herramientas metodológicas de procesos y procedimientos e informes de evaluación periódica, para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de las acciones institucionales realizadas en los ámbitos de equidad, dignidad, inclusión, equidad de género, diversidad, interculturalidad, y sobre denuncias y programas preventivos en materia de acoso laboral, acoso sexual y discriminación arbitraria. 9. Asesorar a la Universidad de Tarapacá ante las instituciones de los tres poderes del Estado, así como instituciones de los sectores social y privado e instituciones internacionales en las materias de su competencia. 10. Generar estadísticas e informes periódicos con base en los registros administrativos y otras fuentes de datos en los ámbitos de equidad contenidos en la política integral de equidad y las relacionadas asociadas a los diferentes quehaceres de la universidad. 11. Proponer e implementar, en coordinación con las unidades académicas, administrativas y estudiantiles de la Universidad, el diseño de esquemas de capacitación, actualización y especialización en las materias relacionadas con el objeto de la Dirección de Equidad y Género. 12. Realizar tareas de coordinación con las autoridades universitarias en materias referidas a los resultados del Sistema de Dirección Estratégico de la Universidad y la misión institucional en su ámbito de competencia. 13. Ejecutar los programas estratégicos y proyectos de desarrollo relacionados al quehacer de su unidad, así como también es responsable de los resultados de estos. 14. Propiciar espacios de formación, capacitación y sensibilización respecto a las materias de la competencia de la unidad. 15. Verificar, resguardar y proponer la aplicación y modificación de la normativa y programas en materias de denuncias relativas a conductas constitutivas de acoso sexual y discriminación arbitraria, y medidas de intervención preventivas y reparatorias, que dicte la Universidad. 16. Reportar e informar a la Contraloría Interna cualquier operación de carácter sospechoso de la que tenga conocimiento o se le reporte, conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones de lavado de activos. 17. Administrar y controlar los recursos materiales y humanos de su unidad. 18. Proponer y ejecutar el presupuesto de su Unidad.
--	---

19. Dar cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos institucionales que tengan por objeto la observancia de la Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública; Ley N°21.091 sobre Educación Superior; Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales; Ley N°10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; Ley N°21.369 regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior Ley N°20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses; Ley N°19.913 en relación con la Ley N°20.818 sobre prevención detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos. Lo anterior, además de dar cumplimiento a lo solicitado por los organismos públicos, tales como Contraloría, Superintendencia de Educación Superior, Subsecretaría de Educación Superior, y /o cualquier otra que sea pertinente, cuando así se disponga.
20. Administrar y gestionar eficientemente los procesos, recursos financieros, humanos y materiales de la unidad bajo su dependencia.
21. Gestionar el desarrollo de personas bajo su dependencia.
22. Asegurar los estándares de calidad en el quehacer de la unidad de acuerdo a los propósitos organizacionales.
23. **Velar por el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N°21.643 “Ley Karin”.**
24. **Promover el fortalecimiento de entornos laborales seguros y libres de violencia, donde se potencie el buen trato, se promueva la igualdad con perspectiva de género y se prevengan las situaciones constitutivas de acoso sexual, laboral y de violencia en el trabajo ejercida por terceros ajenos a la relación laboral, en conformidad a los lineamientos establecidos en la Ley N°21.643.**
25. **Generar mecanismos para propender a la erradicación de conductas contrarias a la dignidad de las personas en el ambiente de trabajo, en conformidad a los lineamientos establecidos en la Ley N°21.643.**
26. **Generar acciones para informar y capacitar adecuadamente a los/as funcionarios, funcionarias y prestadores/as de servicios, las materias contempladas en la N°21.643 y el Protocolo de prevención del acoso sexual, acoso laboral y violencia en el trabajo ejercida por terceros ajenos a la relación laboral de la Universidad.**
27. **Coordinar acciones con las unidades administrativas y académicas de la Universidad a fin de identificar y gestionar los riesgos psicosociales en el trabajo, incorporar estos en la matriz de riesgos para su evaluación, monitoreo, mitigación, y corrección constante, según corresponda a los resultados del**

	seguimiento. 28. Toda aquella otra función que el/la Rector/a le encomiende.
Nombramiento:	Será nombrado por el/la Rector/a.
Dependencia Jerárquica:	Depende directamente del/la Rector/a.

3.- Modificase el Decreto Exento Universitario N°00.624/2022, de septiembre 09 de 2022, que aprobó la modificación a la Estructura de la Administración Central de la Universidad de Tarapacá y sus descriptores de cargo, en el sentido de cambiar el nombre de la unidad administrativa de Fiscalía de Investigación y Sanción Ley 21.369, por el de **FISCALÍA**, y complementar las funciones del cargo de acuerdo a lo siguiente:

6. FISCALÍA

Es la unidad responsable de desarrollar e implementar en la universidad las acciones derivadas de la Ley N°21.369 y Ley N°21.643 en materia de investigaciones y sanciones definidas en la institución en los distintos ámbitos de su quehacer, asimismo de la correcta implementación del modelo de investigación y sanción contenido en la política integral contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, así como la investigación y sanción de las conductas de acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo de la Universidad de Tarapacá.

Deberá también, realizar investigación o seguimiento de los procesos disciplinarios incoados por la Universidad.

Cargo:	Fiscal
Responsabilidad:	Es el/la funcionario/a responsable de desarrollar e implementar las acciones derivadas de las investigaciones y sanciones definidas en la institución en distintos ámbitos de su quehacer, favoreciendo la implementación del modelo de investigación y sanción, contenido en la política integral contra el acoso, la violencia y la discriminación de género, así como la investigación y sanción de las conductas de acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo de la Universidad de Tarapacá, como, asimismo, realizar investigación o bien seguimiento de los procesos disciplinarios incoados por la Universidad.
Funciones:	1. Desarrollar e implementar las acciones derivadas de las investigaciones disciplinarias y las sanciones correspondientes. 2. Realizar las investigaciones sumarias y sumarios administrativos de las Universidad e investigar de manera preferente aquellos iniciados en el marco de la Ley N°21.369 y Ley N°21.643. 3. Resguardar la información del proceso en base al principio de confidencialidad de los datos recabados en las investigaciones de conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género. 4. Coordinar junto a la Dirección de Equidad y Género para la asistencia psicológica, médica, social y jurídica especializada, de acuerdo con lo descrito en los beneficios universitarios. 5. Propiciar espacios de formación y sensibilización respecto de la reserva de las denuncias y del principio de confidencialidad. 6. Garantizar a las personas denunciantes y denunciadas el acceso a las piezas de la investigación, desde la formulación de cargos, sin

	perjuicio de lo dispuesto en la Ley N°19.628, así como el derecho de realizar alegaciones, descargos o aportes de pruebas. 7. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 49 de la Ley N°21.094 en relación al derecho de las víctimas y personas afectadas por las eventuales infracciones a aportar antecedentes a la investigación, a conocer su contenido desde la formulación de cargos, a ser notificadas e interponer recursos en contra de los actos administrativos en los mismos términos que el funcionario inculpado. 8. Llevar a cabo los procedimientos administrativos asociados al protocolo de actuación ante actos atentatorios a la dignidad de las personas, de la Universidad de Tarapacá. 9. Actualizar permanentemente el protocolo de actuación, aprobado por Decreto Exento N° 00.361/2021, a partir de los requerimientos contenidos en el modelo de investigación y sanción. 10. Actualizar la normativa institucional, a partir de los requerimientos contenidos en el modelo de investigación y sanción. 11. Orientar jurídicamente sobre el protocolo de actuación ante actos atentatorios a la dignidad de las personas, de la Universidad de Tarapacá. 12. Elaborar el plan de convivencia universitaria. 13. Velar por el cumplimiento de la Ley N°21.369 respecto de la obligación de investigar y sancionar las conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género y por el cumplimiento de la Ley N°21.643, respecto de la obligación de investigar y sancionar las conductas de acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo. 14. Realizar seguimiento y control de los procesos disciplinarios y especialmente aquellos incoados en el marco de la ley N°21.396 que regula acoso sexual, violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior y el la Ley N°21.643 que regula el acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo. 15. Realizar seguimiento y revisión de las investigaciones sumarias y sumarios administrativos y en especial aquellos relativos a las leyes N°s21.369 y 21.643. 16. Controlar que se mantenga actualizada la data de las bases y sistemas relacionados o en uso por esta unidad. 17. Reportar e informar a la Contraloría Interna cualquier operación de carácter sospechoso de la que tenga conocimiento o se le reporte, conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.913 que crea la Unidad de análisis financiero y modifica diversas disposiciones de lavado de activos. 18. Administrar y gestionar los recursos materiales y humanos asignados a la unidad. 19. Dar cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos institucionales que tengan por objeto la observancia de la Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública; ley N°21.091 sobre Educación Superior; Ley N°10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; Ley N°21.369 regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior Ley N°20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses; Ley N°19.913 en relación
--	--

	con la ley N°20.818 sobre prevención detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos, Ley N°21.643, que regula el acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo. Lo anterior, además de dar cumplimiento a lo solicitado por los organismos públicos, tales como Contraloría, Superintendencia de Educación Superior, Subsecretaría de Educación Superior, y /o cualquier otra que sea pertinente, cuando así se disponga. 20. Dar observancia a toda legislación o normativa que por la naturaleza de sus funciones deba cumplir. 21. Investigar de manera preferente, las denuncias presentadas en el marco de lo dispuesto en la Ley N°21.643 “Ley Karin”, y el Protocolo de prevención del acoso sexual, acoso laboral y violencia en el trabajo ejercida por terceros ajenos a la relación laboral de la Universidad. 22. Velar por el cumplimiento de las obligaciones procedimentales establecidas en la Ley N°21.643 “Ley Karin”, particularmente las referentes a la etapa de investigación y sanción de conductas constitutivas de acoso sexual, acoso laboral y violencia en el trabajo ejercida por terceros ajenos a la relación laboral. 23. Realizar seguimiento y control de los procedimientos disciplinarios incoados en el marco de la ley N°21.643, velando por el efectivo cumplimiento de las directrices establecidas en el señalado cuerpo normativo. 24. Registrar los procedimientos disciplinarios incoados en el marco de la ley N°21.643 en el sistema administrativo dispuesto al efecto, y mantener actualizada su bitácora y estado de tramitación, entre otros. 25. Sugerir al Sr. Rector, las actualizaciones y modificaciones del Protocolo de prevención del acoso sexual, acoso laboral y violencia en el trabajo ejercida por terceros ajenos a la relación laboral, y cualquier otra normativa institucional pertinente, en conformidad al área de su desempeño. 26. Toda aquella otra función que su superior le encomiende.
Nombramiento:	Será nombrado/a por el/la Rector/a.
Dependencia Jerárquica:	Depende directamente del/la Rector/a.

4.- Complementase el Decreto Exento Universitario N°00.624/2022, de septiembre 09 de 2022, que aprobó la modificación a la Estructura de la Administración Central de la Universidad de Tarapacá y sus descriptores de cargo, en el sentido de crear, bajo la dependencia de la Dirección de Equidad y Género, la **OFICINA DE PREVENCIÓN LEY N°21.643**, de acuerdo al siguiente detalle:

CARGOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

5.2 OFICINA DE PREVENCIÓN LEY 21.643

Es la unidad que bajo la dependencia de la Dirección de Equidad y Género es responsable de desarrollar e implementar acciones derivadas de la Ley 21.643 en materia de prevención del

acoso sexual, acoso laboral y violencia en el trabajo por terceros ajenos a la relación laboral, favoreciendo la correcta implementación del Protocolo de prevención del acoso laboral y/o sexual, y la violencia en el trabajo de la Institución, las medidas de resguardo allí contenidas, y la efectiva coordinación y gestión de la atención psicológica temprana para las personas trabajadoras denunciantes, entre otras.

Cargo:	Jefe de Oficina de Prevención Ley N°21.643
Responsabilidad:	El/la funcionario/a es responsable de velar por el efectivo cumplimiento de la Ley N°21.643 "Ley Karin", a través de la promoción, coordinación y generación de acciones necesarias para su efectivo cumplimiento.
Funciones:	1. Liderar el proceso de prevención del acoso sexual, acoso laboral y violencia en el trabajo por terceros ajenos a la relación laboral, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°21.643 "Ley Karin". 2. Implementar y monitorear el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Protocolo de prevención del acoso sexual, laboral y/o la violencia en el trabajo ejercida por terceros ajenos a la relación laboral de la Universidad de Tarapacá. 3. Apoyar al/la directora/a de Equidad y Género en el diseño, implementación y evaluación de las acciones institucionales en los ámbitos de Género, Diversidad, Derechos Humanos. 4. Apoyar en el desarrollo de cursos de formación en D.D.H.H., acoso sexual y/o laboral, violencia de género y/o en el trabajo, discriminación, entre otros. 5. Promover acciones de fortalecimiento de entornos laborales seguros y libres de violencia, donde se potencie el buen trato, se promueva la igualdad con perspectiva de género y se prevengan las situaciones constitutivas de acoso sexual, laboral y de violencia en el trabajo ejercida por terceros ajenos a la relación laboral, en conformidad a los lineamientos establecidos en la Ley N°21.643. 6. Generar mecanismos para propender a la erradicación de conductas contrarias a la dignidad de las personas en el ambiente de trabajo, en conformidad a los lineamientos establecidos en la Ley N°21.643. 7. Generar acciones para informar y capacitar adecuadamente a los/as funcionarios, funcionarias y prestadores/as de servicios, sobre las materias contempladas en la N°21.643 y el Protocolo de prevención del acoso sexual, acoso laboral y violencia en el trabajo ejercida por terceros ajenos a la relación laboral de la Universidad. 8. Coordinar con las unidades administrativas y académicas de la Universidad a fin de identificar y gestionar los riesgos psicosociales en el trabajo, incorporar estos en la matriz de riesgos para su evaluación, monitoreo, mitigación, y corrección constante, según corresponda a los resultados del seguimiento. 9. Elaborar programas de difusión y sensibilización sobre derechos humanos, derechos fundamentales, acoso sexual y/o laboral, violencia de género y/o en el trabajo, discriminación, entre otros. 10. Diseñar e implementar programas permanentes de capacitación y especialización destinada a autoridades, funcionarios y funcionarias, académicos y académicas, estudiantes y personal de la Institución, en materias propias de la Unidad.

	11. Diseñar e implementar programa de inducción institucional destinado a estudiantes, funcionarios académicos, directivos, de gestión y personal a honorarios, en las materias propias de la Unidad. 12. Difundir y velar por el cumplimiento de las acciones establecidas en el Protocolo de prevención del acoso sexual, laboral y/o la violencia en el trabajo ejercida por terceros ajenos a la relación laboral de la Universidad de Tarapacá, y el Reglamento de procedimientos disciplinarios por conductas de acoso sexual, laboral y/o la violencia en el trabajo ejercida por terceros ajenos a la relación laboral de la Universidad de Tarapacá. 13. Proponer anualmente acciones en el ámbito de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género, diversidad, prevención del acoso sexual, laboral y la violencia en el trabajo ejercida por terceros ajenos a la relación laboral. 14. Generar estadísticas y reportes periódicos en el ámbito de su competencia. 15. Colaborar, desde el ámbito de competencia de su unidad, en la ejecución de actividades referidas a los resultados del Sistema de Dirección Estratégico de la Universidad y la misión institucional. 16. Colaborar en la ejecución de los programas estratégicos y proyectos de desarrollo relacionados al quehacer de su unidad, así como también es responsable de los resultados de estos. 17. Preparar respuesta a requerimientos de su jefatura directa en materia de su competencia en tiempo y forma a los requerimientos institucionales que tengan por objeto la observancia de la Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública; Ley N°21.091 sobre Educación Superior; Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales; Ley N°10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; Ley N°21.369 regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior Ley N°20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses; Ley N°19.913 en relación con la Ley N°20.818 sobre prevención detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos. Lo anterior, además de dar cumplimiento a lo solicitado por los organismos públicos, tales como Contraloría, Superintendencia de Educación Superior, Subsecretaría de Educación Superior, y /o cualquier otra que sea pertinente, cuando así se disponga. 18. En el cumplimiento de sus funciones, debe dar estricta observancia a las normativas y leyes, en especial a la Ley N°21.091, sobre educación superior, Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; Ley N°17.336 sobre propiedad intelectual, y cualquier otra que sea pertinente de conformidad a la naturaleza de sus funciones. 19. Administrar y controlar los recursos de su oficina. 20. Proponer y ejecutar el presupuesto de la oficina. 21. Reportar e informar a la Contraloría Interna cualquier operación de carácter sospechoso de la que tenga conocimiento o se le reporte, conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.913 que crea la Unidad de análisis financiero y modifica diversas disposiciones de lavado de activos. 22. Toda otra función que el/la superior jerárquico le encomiende y/o que se estime necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de las labores encomendadas a la Dirección.
Nombramiento:	Será nombrado/a por el/la Rector/a.

Dependencia Jerárquica:	Depende directamente del/la Director/a de Equidad y Género
--------------------------------	--

5.- Complementase el Decreto Exento Universitario N°00.624/2022, de septiembre 09 de 2022, que aprobó la modificación a la Estructura de la Administración Central de la Universidad de Tarapacá y sus descriptores de cargo, en el sentido de crear, bajo la dependencia de la **Fiscalía**, la **OFICINA DE INVESTIGACION Y SANCION DE PROCEDIMIENTOS GENERALES**, de acuerdo al siguiente detalle:

CARGOS DEPENDIENTES DE LA FISCALÍA

6.2 OFICINA DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE PROCEDIMIENTOS GENERALES

Es la unidad, que bajo la supervisión del/la Fiscal, es responsable de implementar las acciones en materia de investigaciones y sanciones de los procesos disciplinarios en materias generales instruidos por la Universidad de Tarapacá. Operará en la ciudad de Arica.

Cargo:	Jefe de Oficina de Investigación y Sanción de Procedimientos Generales
Responsabilidad:	El/la funcionario/a es responsable de realizar las acciones en materia de investigaciones y sanciones de los procesos disciplinarios en materias generales instruidos por la Universidad de Tarapacá.
Funciones:	1. Implementar las acciones derivadas de las investigaciones disciplinarias y las sanciones correspondientes. 2. Realizar sumarios administrativos en los procesos disciplinarios en materias generales instruidos por la Universidad de Tarapacá. 3. Resguardar la información del proceso en base al principio del secreto de los datos recabados en las investigaciones de los procesos disciplinarios en materias generales instruidos por la Universidad de Tarapacá. 4. Garantizar a las personas inculpadas el acceso a las piezas de la investigación desde la formulación de cargos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N°19.628, así como el derecho de realizar alegaciones, descargos o aportes de prueba. 5. Llevar a cabo los procedimientos administrativos en materias generales instruidos por la Universidad de Tarapacá. 6. Proponer desde un enfoque de mejora continua la actualización de la normativa Universitaria interna en materias generales instruidos por la Universidad de Tarapacá. 7. Realizar el seguimiento de los procesos disciplinarios en materias generales instruidos por la Universidad de Tarapacá. 8. Generar estadísticas y reportes periódicos en los ámbitos de su competencia. 9. Preparar respuestas a requerimientos de su jefatura directa en materias de su competencia en tiempo y forma a los requerimientos institucionales que tengan por objeto la observancia de la Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública, Ley N°21.091 sobre Educación Superior, Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, Ley N°10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la Republica, Ley N°20.880, sobre probidad en la función pública y

	prevención de los conflictos de intereses, Ley N°19.913 en relación con la Ley N°20.818, sobre prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos. Lo anterior además de dar cumplimiento a lo solicitado por los organismos públicos tales como Contraloría Superintendencia de Educación Superior, Subsecretaría de Educación Superior y o cualquiera otra que sea pertinente cuando así lo disponga. 10. En el cumplimiento de las funciones debe dar estricta observancia a las normativas y leyes en especial la Ley N°21.091, de Educación Superior, Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, Ley N°17.336, sobre propiedad intelectual y cualquiera otra que sea pertinente de conformidad a la naturaleza de sus funciones. 11. Administrar y controlar los recursos de la oficina. 12. Reportar e informar a la Contraloría Interna cualquier operación de carácter sospechoso de la que tenga conocimiento o se le reporte, conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.913 que crea la Unidad de análisis financiero y modifica diversas disposiciones de lavado de activos. 13. Otras funciones que su superior jerárquico le encomiende en el ámbito de su competencia.
Nombramiento:	Será nombrado/a por el/la Rector/a.
Dependencia Jerárquica:	Depende directamente del/la Fiscal

6.- Modifícase el Decreto Exento Universitario N°00.624/2022, de septiembre 09 de 2022, que aprobó la modificación a la Estructura de la Administración Central de la Universidad de Tarapacá y sus descriptores de cargo, en el sentido de actualizar el contenido correspondiente a **CARGOS DEPENDIENTES DE LA FISCALÍA**, quedando como sigue:

6.1 OFICINA DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN LEY 21.369 Y 21.643

Es la unidad, que bajo la supervisión del/la Fiscal, es responsable de implementar las acciones derivadas de la Ley 21.369 y Ley N°21.643, en materia de investigaciones y sanciones definidas en la institución en los distintos ámbitos de su quehacer, favoreciendo la implementación del modelo de investigación y sanción contenido en la política integral contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, así como la investigación y sanción de las conductas de acoso laboral o de violencia de género de la Universidad de Tarapacá. Operará en Sede Iquique.

Cargo:	Jefe de Unidad de Investigación y Sanción, Ley 21.369 y 21.643
Responsabilidad:	El/la funcionario/a es responsable de realizar las acciones derivadas de la Ley 21.369 en materia de investigaciones y sanciones favoreciendo la implementación del modelo de investigación y sanción contenido en la política integral contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género así como la investigación y sanción de las conductas de acoso laboral o de violencia de género de la Universidad de Tarapacá.
Funciones:	1. Implementar las acciones derivadas de las investigaciones disciplinarias y las sanciones correspondientes. 2. Realizar sumarios administrativos de las Universidad iniciados en el marco

	de las Leyes N°21.369 y 21.643. 3. Resguardar la información del proceso en base al principio de confidencialidad de los datos recabados en las investigaciones de conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género. 4. Coordinar con las unidades pertinentes la asistencia psicológica, médica, social y jurídica especializada, de acuerdo con lo descrito en los beneficios universitarios. 5. Realizar formación y sensibilización respecto de la reserva de las denuncias y del principio de confidencialidad. 6. Garantizar a las personas denunciantes y denunciadas el acceso a las piezas de la investigación, desde la formulación de cargos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N°19.628, así como el derecho de realizar alegaciones, descargos o aportes de pruebas. 7. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 49 de la Ley N°21.094 en relación al derecho de las víctimas y personas afectadas por las eventuales infracciones a aportar antecedentes a la investigación, a conocer su contenido desde la formulación de cargos, a ser notificadas e interponer recursos en contra de los actos administrativos en los mismos términos que el funcionario inculpado. 8. Llevar a cabo los procedimientos administrativos asociados al protocolo de actuación ante actos atentatorios a la dignidad de las personas, de la Universidad de Tarapacá. 9. Proponer, desde un enfoque de mejora continua, la actualización del protocolo de actuación, aprobado por Dec. Ex N° 00.361/2021, a partir de los requerimientos contenidos en el modelo de investigación y sanción. 10. Proponer la actualización de la normativa institucional, a partir de los requerimientos contenidos en el modelo de investigación y sanción. 11. Orientar jurídicamente sobre el protocolo de actuación ante actos atentatorios a la dignidad de las personas, de la Universidad de Tarapacá. 12. Velar por el cumplimiento de la Ley N°21.369 respecto de la obligación de investigar y sancionar las conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género y por el cumplimiento de la Ley N°21.643, respecto de la obligación de investigar y sancionar las conductas de acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo. 13. Realizar seguimiento de los procesos disciplinarios y especialmente aquellos incoados en el marco de la ley N°21.396 que regula acoso sexual, violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior y en la Ley N°21.643, que regula el acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo. 14. Generar estadísticas y reportes periódicos en los ámbitos de su competencia. 15. Preparar respuestas a requerimiento de su jefatura directa en materia de su competencia en tiempo y forma a los requerimientos institucionales que tengan por objeto la observancia de la Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública; Ley N°21.091 sobre Educación Superior; Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales; Ley N°10.336 de ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior; ley N°20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses; Ley
--	--

	N°19.913 en relación con la Ley 20.818 sobre prevención detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos, Ley N°21.643, que regula el acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo. Lo anterior, además de dar cumplimiento a lo solicitado por los organismos públicos, tales como Contraloría, Superintendencia de Educación Superior, Subsecretaría de Educación Superior, y /o cualquier otra que sea pertinente, cuando así se disponga. 16. En el cumplimiento de las funciones, debe dar estricta observancia a las normativas y leyes, en especial a la Ley N°21.091 de educación superior, Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales; Ley N°17.336 sobre propiedad intelectual, y cualquier otra que sea pertinente de conformidad a la naturaleza de sus funciones. 17. Administrar y controlar los recursos de la oficina. 18. Reportar e informar a la Contraloría Interna cualquier operación de carácter sospechoso de la que tenga conocimiento o se le reporte, conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.913 que crea la Unidad de análisis financiero y modifica diversas disposiciones de lavado de activos. 19. Otras funciones que su superior jerárquico le encomiende en el ámbito de su competencia.
Nombramiento:	Será nombrado/a por el/la Rector/a.
Dependencia Jerárquica:	Depende directamente del/la Fiscal

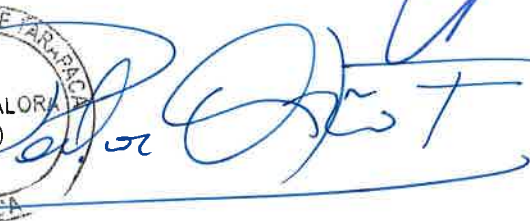
7.- Publíquese en el sistema informático conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública y su reglamento.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

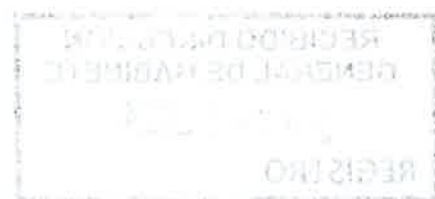

ÁLVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad


GONZALO VALDES GONZALEZ
Rector (S)

GVG.APQ.ycl.


CONTRALORA (S)

02 SEP 2024



CERTIFICADO DE ACUERDO JUNTA DIRECTIVA

Que, el ministro de fe que suscribe, da fe que en sesión ordinaria de fecha 26 de julio de 2024, la Honorable Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, adoptan el siguiente acuerdo:

“ACUERDO 2276

Por unanimidad de los Directores presentes Sres./as; Presidenta Sra. Yuny Arias Córdova; Sra. Ana María Carrasco Gutiérrez; Sr. Horacio Díaz Rojas; Sr. Honorino Córdova Valdés; Sra. Rosa María Alfaro Torres; Sr. Nicolás Fleet Oyarce; Sr. Renato Briceño Espinoza, y a propuesta del señor Rector de la Universidad de Tarapacá, la Honorable Junta Directiva acuerdan **aprobar las modificación al Decreto Exento N° 00.624/2022 que complementa las funciones asignadas a la Dirección de Equidad y Género y Fiscalía de Investigación y Sanción Ley 21.369 creando las unidades que indica expuesto por la Directora de Equidad y Género de la Universidad.**”

DOY FE



ÁLVARO PALMA QUIROZ
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD